

RESOLUCIÓN, DE 26 DE ABRIL DE 2024, DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), de conformidad con la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, tiene como función proteger a los trabajadores, la población y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, propiciando que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por sus titulares de forma segura, y estableciendo las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen.

En cumplimiento de sus funciones, el CSN viene desarrollando distintas acciones de fomento destinadas a la formación y especialización de profesionales en actividades y materias vinculadas a la seguridad nuclear y la protección radiológica. En este sentido, las becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica son un instrumento clave para el organismo con la finalidad de contribuir a formar especialistas en las áreas de conocimiento, tanto científico-técnico como de cualquier otra naturaleza, que resultan necesarias para desarrollar las funciones y competencias asignadas normativamente al CSN.

La experiencia adquirida en anteriores convocatorias aconseja continuar con esta línea de trabajo bajo el régimen jurídico actualizado previsto en la Resolución, de 8 de enero de 2024, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

En consecuencia, el CSN ha considerado la conveniencia de convocar seis becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

La presente convocatoria para el año 2024, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Resolución de 8 de enero de 2024 del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE Núm. 15 de 17 de enero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

En virtud de todo lo expuesto resuelvo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria, correspondiente al año 2024, de seis (6) becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de las cuales dos de ellas están relacionadas con la Plataforma Nacional de I+D en Protección Radiológica (PEPRI) y con la Plataforma Tecnológica de I+D de Energía Nuclear de Fisión (CEIDEN), y las otras cuatro becas desarrollarán actividades de formación técnica vinculadas a las dos direcciones técnicas tanto de seguridad nuclear como de protección radiológica respectivamente, en el ámbito competencial del Consejo de Seguridad Nuclear

(en adelante CSN), según se recoge en el anexo I.

2. La finalidad de estas becas es la de contribuir a formar especialistas en las áreas de conocimiento, tanto científico-técnico como de cualquier otra naturaleza, que resultan necesarias para desarrollar las funciones asignadas al Consejo de Seguridad Nuclear, de forma que estos especialistas puedan, en caso de superar los procesos selectivos que se convoquen, formar parte del personal al servicio del CSN como integrantes del Cuerpo Superior de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las becas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta convocatoria y en la Resolución, de 8 de enero de 2024, del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE Núm. 15 de 17 de enero de 2024), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación especializada en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Para todos aquellos aspectos no regulados específicamente en la presente resolución o en las bases mencionadas, se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las becas objeto de esta convocatoria es la Secretaría General del CSN o unidad organizativa en la que delegue.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia del CSN.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las partes interesadas

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las becas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución y en su justificación y seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22 de las bases reguladoras, la notificación de la propuesta de resolución provisional, de la propuesta de resolución definitiva y de la resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web del CSN (<https://www.csn.es/becas>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 10 de esta convocatoria respecto de la presentación de las solicitudes y en el artículo 21 de esta convocatoria respecto a la justificación, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en el apartado 3 del citado artículo 10, como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de la sede electrónica del CSN, (<https://www.csn.es/becas>), o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (AGE) <https://reg.redsara.es/>.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras:

- a) Ser mayor de edad, de nacionalidad española, o de nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea o de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que posea perfecto dominio, hablado y escrito, del español en el momento de solicitar la beca, lo cual se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado.
- b) Poseer titulación superior universitaria o título de grado, requerida en el anexo I para cada perfil de beca, de acuerdo con el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Si se posee titulación superior obtenida en el extranjero o en centros españoles no estatales debidamente homologada o reconocida, y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.
- c) Haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título que corresponda, señalado en el apartado anterior, en los seis años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En caso de tener finalizados estudios de postgrado, como doctorado o máster oficial, el requisito del apartado anterior será de aplicación a estos estudios.

- d) No tener una beca en la actualidad ni haber tenido beca anteriormente en el Consejo de Seguridad Nuclear.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
2. En esta convocatoria se especifican en el anexo I las titulaciones universitarias y los perfiles correspondientes para cada una de las becas que se ofertan, así como los factores de idoneidad correspondientes adaptándose en su totalidad al perfil establecido.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la beca, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
5. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras, así como aquellas establecidas en esta resolución, en las resoluciones de concesión y en las instrucciones específicas que el CSN pueda establecer.

Artículo 6. Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de una beca otorgada al amparo de estas bases es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea, que exija una presencia física coincidente con la que corresponde realizar a los beneficiarios de las becas reguladas o afecte a su finalidad y requerimientos formativos.
2. Asimismo, el becario no podrá percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena.
3. También será incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.
4. Los beneficiarios de la beca de formación podrán realizar estudios académicos para su perfeccionamiento durante su disfrute.

Artículo 7. Duración de las becas

1. Las becas tendrán una duración inicial de doce meses, pudiendo prorrogarse por resolución de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, a petición del tutor o tutora responsable del seguimiento de la beca, en función del rendimiento de la persona becada y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración total de cada una de las becas concedidas excederá de dos años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.
2. En caso de prórroga, la cuantía de dichas becas podrá actualizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo

permitan. Este presupuesto será visado por el órgano competente en materia de legalidad financiera y presupuestaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Revocación y reintegro de la beca

1. Las becas adjudicadas podrán ser revocadas por resolución de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento de la persona becada no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del Organismo.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la resolución por la que se aprueban las bases reguladoras de aplicación para la concesión de estas becas de formación, la subvención podrá ser revocada, solicitándose en su caso el reintegro de la misma de acuerdo con lo exigido en la normativa aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Dotación económica de las becas.

1. La cuantía total máxima, que se concederá con cargo a los presupuestos del CSN, es de 110.160 euros (ciento diez mil ciento sesenta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 23.302.424M.484 “Becas para la formación de postgraduados en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica”.

2. Cada beca estará dotada con una cuantía bruta anual de 18.360 euros (dieciocho mil trescientos sesenta euros), abonadas en 12 pagas de 1.530 euros (mil quinientos treinta euros). Estas cantidades estarán sujetas al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, así como las retenciones de IRPF de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

3. La cantidad que se abone en concepto de beca en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica destinada a formación y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa o pérdida de la beca.

4. El pago de la beca se realizará con carácter mensual, abonándose al final de cada mes de actividad realizada, no admitiéndose la realización de pagos anticipados de la ayuda económica para la formación ni el abono de dicha ayuda a cuenta.

5. A las personas adjudicatarias que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonarán los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización del periodo de la beca, siempre que, en este último caso, se haya completado íntegramente el periodo por el que fue concedida o prorrogada.

6. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se podrá abonar otro tipo de ayudas complementarias, en la cuantía que se juzgue pertinente, para desplazamientos, inscripción y asistencia a cursos, simposios, y otras reuniones que se consideren necesarias o convenientes a los propósitos de formación de la persona becada.

7. La concesión de las becas objeto de la presente convocatoria se halla condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente al momento de su resolución.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. La presentación y formalización de las solicitudes se rigen por el artículo 12 de las bases reguladoras (BOE Núm. 15 de 17 de enero de 2024). De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de la convocatoria de las subvenciones se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado al «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la convocatoria, para su publicación. La resolución de la convocatoria se publicará de forma íntegra en la página web del CSN.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico disponible en la web del CSN (<https://www.csn.es/becas>) o a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado (AGE) (<https://reg.redsara.es/>). Esta se presentará, además, junto con la documentación que se especifica en el artículo 11 de esta convocatoria.

4. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo previsto que incluyan tanto la solicitud como la información y todos los documentos determinados en esta convocatoria como parte integrante de la misma.

5. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resoluciones de desistimiento y exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Artículo 11. Documentación.

1. La presentación de la solicitud se formalizará y se presentará en formato electrónico con arreglo a la siguiente documentación preceptiva:

- a) El formulario de solicitud del anexo II que figura en esta convocatoria con los datos de identificación de la persona solicitante, incluyendo las becas solicitadas por orden de preferencia.
- b) El anexo III, que figura en esta convocatoria, en el que el solicitante deberá identificar todos los méritos alegados, indicando la siguiente información:

1.º Datos del expediente académico de la titulación con la que se presente a la convocatoria, en el que conste la fecha de terminación de estudios y la nota media

global. En caso de títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 3.1.b y 3.1.c de las bases reguladoras de Resolución, de 8 de enero de 2024, del Consejo de Seguridad Nuclear, BOE Núm. 15 de 17 de enero de 2024. Se aportará el certificado del expediente académico.

2.º Conocimiento del idioma inglés. Se presentará el certificado donde conste el nivel alcanzado, según el Marco Común Europeo para la regulación de las lenguas (MCERL) o equivalente.

3.º Conocimientos de otro/s idioma/s. Se presentará/n el/los certificados donde conste el nivel alcanzado, según el Marco Común Europeo para la regulación de las lenguas (MCERL) o equivalente.

4.º Formación complementaria: segunda titulación, doctorado, máster oficial, estudios de especialización (máster no oficial, cursos de postgrado o acreditación de la suficiencia investigadora) que superen las 100 horas lectivas.

5.º Otros cursos no incluidos en el punto anterior con una duración menor a 100 horas, publicaciones, ponencias y presentaciones en diferentes foros, participación en proyectos de I+D+i, y experiencia laboral. Se presentarán los certificados correspondientes, acreditándose la experiencia laboral mediante los contratos pertinentes.

6.º Conocimientos de informática (procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos, programación, presentaciones, etc.). Se presentarán los certificados acreditativos.

7.º Todo lo indicado en los apartados anteriores estará debidamente soportado mediante los correspondientes títulos y certificados que se acompañarán a la solicitud. Se presentarán de una forma estructurada, que permita la trazabilidad entre la información cumplimentada en el formulario y las correspondientes certificaciones. La documentación anterior se utilizará como soporte para los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de esta convocatoria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente, por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en ese caso presentar, si resulta beneficiario, los certificados justificativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria.

3. Deberá aportarse, igualmente, la siguiente documentación:

- a) En el caso de manifestar oposición expresa a su consulta por medios electrónicos, se deberá adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad, para los

ciudadanos españoles, o copia digitalizada del Número de Identificación de Extranjero o del documento que le sustituya para el resto de los interesados en el procedimiento.

- b) Declaración responsable de no haber sido anteriormente becado por el CSN, conforme al modelo previsto en el anexo IV.

4. El número máximo de becas que podrá solicitar cada persona aspirante es de seis, presentando una única solicitud, debiendo señalar el orden de preferencia en el anexo II.

5. En el anexo V de esta convocatoria indica la tabla de equivalencias entre Real Decreto 1497/1987 y Real Decreto 1125/2003, para el caso de que haya que evaluar la nota media global del expediente académico obtenida en base numérica de 0-4 para obtener el equivalente en base numérica de 0-10.

Artículo 12. Revisión y subsanación de solicitudes

1. El órgano instructor o unidad organizativa en la que delegue, efectuará la revisión de las solicitudes presentadas.

2. Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la sede electrónica del CSN, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Criterios de valoración

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, aplicando los respectivos factores de idoneidad indicados en el anexo 1 de las bases reguladoras publicadas en la Resolución de 8 de enero de 2024 del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE Núm. 15 de 17 de enero), y en función de las titulaciones/estudios y cursos preferentes que se definen para cada beca en el anexo I de esta convocatoria:

- a) El expediente académico correspondiente a la titulación principal con la que concurre. (Máximo de 80 puntos).

La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado académico.

La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será equivalente a otra nota media global basada en la escala numérica del 0-10 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones

universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A estos efectos se aplicará la tabla de equivalencias que figura en el Anexo IV de la convocatoria.

La valoración del expediente académico se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 12 \times \text{Nota Media} - 40$$
 [Puntuación igual a 12 multiplicado por la nota media del expediente académico, menos 40]

- b) Conocimientos de Inglés. (Máximo de 10 puntos). De acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o equivalente, corresponderán:
- I. Nivel C2: 10 puntos.
 - II. Nivel C1: 8 puntos.
 - III. Nivel B2: 5 puntos.
 - IV. Nivel B1: 2 puntos.
 - V. Nivel A2: 1 punto.
- c) Conocimientos de otros idiomas oficiales en la Unión Europea o en terceros países con relevancia en relación con la materia de la beca que se solicita, y que se podrá precisar en la respectiva convocatoria. (Máximo de 2 puntos). De acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o equivalente, corresponderán:
- I. Nivel C2: 2 puntos.
 - II. Nivel C1: 1 punto.
 - III. Nivel B2: 0,5 puntos.
 - IV. Nivel B1: 0,2 puntos.
 - V. Nivel A2: 0,1 puntos.
- d) Formación complementaria (Máximo 6 puntos):
- I. Segunda titulación de licenciatura, grado, diplomatura, ingeniería técnica o superior, o titulaciones equivalentes en otras materias:(Máximo 2 puntos).
 - II. Título de Doctorado: (Máximo 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos cuando se hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del doctorado, aunque esté pendiente de presentar/defender la tesis doctoral.
 - III. Título de máster oficial:(Máximo 2 puntos). Se otorgarán 1,5 puntos cuando se hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del máster, aunque esté pendiente de realizarse el trabajo de fin de máster (TFM). Se otorgarán 0,5 puntos adicionales si se ha completado el TFM.
 - IV. Estudios de especialización: (Máximo 2 puntos). Estudios tales como máster no oficial, curso de postgrado o acreditación de la suficiencia investigadora: 1 punto por cada estudio de especialización que supere las 100 horas. En el caso de máster no oficial se otorgarán 0,75 puntos cuando se hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del máster, aunque esté pendiente de realizarse el trabajo fin de grado (TFM). Se otorgarán 0,25 puntos adicionales si se ha completado el TFM.
- e) Cursos no incluidos en la letra anterior, publicaciones, ponencias y presentaciones en diferentes foros, participación en proyectos de I+D+i, y experiencia laboral: (Máximo de 1,5 puntos).

- f) Conocimientos de informática (procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos, programación, presentaciones): (Máximo de 0,5 puntos).

2. A la puntuación obtenida por los conceptos de los apartados a, c, d y e, se le aplicará el factor de idoneidad que se establece en el anexo 1 de las bases reguladoras (BOE Núm. 15 de 17 de enero de 2024).

3. Se seleccionarán a aquellas personas que obtengan la mayor puntuación en relación con cada una de las áreas de formación para las que se haya convocado una beca, según se establece en el artículo 13 de esta convocatoria. La máxima puntuación que puede obtener cada solicitante será de 100.

4. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en aplicación del criterio previsto en el apartado a), referido al expediente académico. Si persistiera el empate, este se resolverá a favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del criterio previsto en el apartado b), referido a conocimientos de inglés y así sucesivamente hasta alcanzar el desempate con la mayor puntuación que haya obtenido, finalizando en el criterio previsto en el apartado f). De persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo, que se celebrará en el lugar y fecha que se indicará con la debida antelación en la página web del CSN, y al que podrán acudir los solicitantes afectados.

Artículo 14. Examen, evaluación y selección de las solicitudes

1. El examen y la selección de las solicitudes se realizará conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de las bases reguladoras.

2. La evaluación de las solicitudes que finalmente hayan sido admitidas se llevará a cabo por una comisión de valoración, tal como se establece en el artículo 14 de las bases reguladoras. Esta comisión será nombrada de conformidad con el artículo 14.2 de las bases reguladoras. El funcionamiento de esta comisión de valoración se regirá por las bases reguladoras y por esta resolución. Para lo no establecido en las normas anteriores, se regirá por lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear o unidad organizativa en la que delegue, como órgano instructor, solicitará un informe previo de evaluación de las solicitudes a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en virtud de su competencia en la promoción y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior en España mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, contribuyendo al desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior, así como a la información y la transparencia frente a la sociedad. Dicha evaluación servirá de base para la elaboración del informe que la comisión de valoración ha de elevar al órgano instructor.

4. En los casos en que se considere conveniente, la comisión de valoración podrá requerir a las personas candidatas para una exposición oral y entrevista presencial o telemática, según se considere, sobre el contenido de la documentación presentada como méritos.

5. La citada comisión, conforme a los criterios de valoración indicados, y teniendo en cuenta el informe previo de evaluación elaborado por ANECA, examinará las solicitudes y emitirá un informe de valoración, consensuado y motivado, en el que se recogerá el resultado final de la valoración.

6. El informe de la comisión de valoración incluirá para cada beca una relación ordenada de los solicitantes con la puntuación obtenida y el beneficiario propuesto en cada una, y la relación ordenada de suplentes para cada una de las becas para el caso de renuncia por el titular de la beca adjudicada. En esta relación ordenada de puntuaciones para cada una de las becas, la propuesta de adjudicación de cada una de ellas tendrá en cuenta la priorización que cada solicitante haya expresado en su solicitud. La comisión de valoración elevará al órgano instructor el informe así elaborado.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional motivada de concesión de las becas de formación, que también deberá contener para cada beca la relación ordenada de los solicitantes con la puntuación obtenida y el beneficiario propuesto en cada una, indicando su cuantía, y la relación ordenada de suplentes para cada una de las becas para el caso de renuncia por el titular de la beca adjudicada. La adjudicación de cada beca tendrá en cuenta la priorización expresada por cada solicitante en su solicitud.

8. El órgano instructor, o unidad organizativa en la que delegue, notificará a cada solicitante la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones si lo estiman oportuno, respetando lo establecido en la normativa general de subvenciones.

9. Si durante el periodo de alegaciones se recibiera alguna relativa al resultado de la evaluación efectuada por la ANECA, la comisión de valoración la remitirá a esta entidad para su análisis, y su dictamen servirá de base para la elaboración del segundo informe que la comisión de valoración ha de elevar al órgano instructor para que este formule la propuesta de resolución definitiva motivada de concesión de las becas de formación que deberá contener para cada beca la relación ordenada de los solicitantes con la puntuación obtenida y el beneficiario propuesto en cada una, indicando su cuantía, y la relación ordenada de suplentes para cada una de las becas para el caso de renuncia por el titular de la beca adjudicada. La adjudicación de cada beca tendrá en cuenta la priorización expresada por cada solicitante en su solicitud.

10. El órgano instructor o unidad organizativa en la que delegue, notificará a cada solicitante la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.

11. El órgano instructor o unidad organizativa en la que delegue, solicitará de los adjudicatarios de cada beca una carta de aceptación de la misma, como requisito previo a la resolución de concesión por parte del órgano competente.

Artículo 15. Resolución de la convocatoria y notificación

1. La resolución de la convocatoria y su notificación se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la resolución por la que se aprueban las bases reguladoras (resolución de 8 de enero de 2024 del Consejo de Seguridad Nuclear (BOE Núm. 15 de 17 de enero)), de aplicación para la concesión de estas becas de formación.

2. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

3. La resolución del procedimiento estará debidamente motivada, con referencias a la presente resolución, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, publicándose su contenido íntegro en la web del CSN (<https://www.csn.es/becas>) durante un plazo no inferior a quince días hábiles.

4. Además de contener la relación de los solicitantes a quienes se concede cada una de las becas, incluirá la relación de suplentes para el caso en que los anteriores renunciaran, teniendo en cuenta el orden de preferencia expresado por cada solicitante en sus solicitudes.

5. La notificación de la resolución de concesión a los solicitantes seleccionados indicará la fecha de comienzo de sus tareas formativas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse por los interesados desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

7. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal como se especifica en el artículo 23 de la convocatoria.

8. Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del CSN de la resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 16. Obligaciones de los adjudicatarios y pérdida de la condición de becario

Las obligaciones de quienes resulten adjudicatarios y la posible pérdida de la condición de becario se rigen por lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 17. Pago de las becas

El pago de las becas previstas en esta convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras y con el artículo 9 de esta convocatoria.

Artículo 18. Reintegro y pérdida de derecho al cobro y criterios de graduación de incumplimientos

1. Las personas beneficiarias de las becas quedarán sometidas en materia de reintegros y control financiero a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las sanciones por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de estas becas, responderán al principio de proporcionalidad y se graduarán ajustándose a los límites de los porcentajes establecidos en el artículo 60 de dicha ley.

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al inicio del procedimiento para revocar la concesión de la beca al beneficiario, y, en su caso, exigir el reintegro de las cantidades percibidas o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, con los intereses legales que se hubieran devengado, conforme a lo dispuesto en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, la persona titular de la Presidencia del CSN, podrá revocar la concesión de la beca al beneficiario para los casos de incumplimientos siguientes:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados o con alteración de los mismos.
- b) Incumplimiento en plazo y forma de las tareas asignadas o del resto de obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
- c) Evaluación negativa de resultados del tutor asignado, avalada por el responsable de la unidad organizativa de adscripción de la beca, según el contenido del Plan de formación de la beca.
- d) Concurrencia de causa de incompatibilidad.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el tutor asignado informe de que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, el titular del órgano que concedió la beca podrá interrumpir cautelarmente el pago mensual y solicitar al responsable de la unidad organizativa que se pronuncie sobre la procedencia de revocar su concesión.

5. Entre los criterios de gradación para evaluar los incumplimientos a los que se refieren el apartado anterior y el artículo 4.3 de las bases reguladoras, se considerarán la reiteración de los resultados anómalos y de los comportamientos que los provoquen, la existencia de apercibimientos previos y la desviación en el cumplimiento de los objetivos del Plan de formación que provoquen estos incumplimientos.

Artículo 19. Naturaleza jurídica de la relación entre los beneficiarios y el CSN

1. La concesión de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y el CSN, y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcionarial con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.
2. Los estudios, informes u otros trabajos realizados por el beneficiario durante el disfrute de su beca serán propiedad del CSN, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales. La realización de tales estudios, informes u otros trabajos no podrán conllevar en ningún caso el ejercicio de funciones, tareas o competencias correspondientes al personal funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado.
3. La participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos prestados en las administraciones públicas.

Artículo 20. Suspensión, renuncia y procedimiento de sustitución en caso de producirse vacantes.

1. El titular del órgano competente, a propuesta de la unidad organizativa donde se encuentre realizando la actividad formativa la persona beneficiaria de la beca de formación, podrá autorizar su suspensión en los casos de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada por el período de tiempo que considere necesario y con los efectos que prevea más adecuados en proporción a cada motivo, siempre que dicha suspensión permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.
2. La suspensión derivada de las contingencias cubiertas por la acción protectora del sistema de la Seguridad Social se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, *por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.* (BOE nº 259 de 27 de octubre de 2011), y no supondrá la pérdida de los derechos económicos que de acuerdo con este régimen pudieran corresponder a los beneficiarios.
3. La renuncia a la beca por parte de los beneficiarios, una vez iniciado su ejercicio, deberá ser comunicada por escrito al responsable de la unidad organizativa correspondiente a la que esté adscrita, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.
4. La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada mediante resolución, por el período restante, a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes, siempre que este período permita cumplir con la finalidad formativa de la beca. No obstante, no procederá la nueva cobertura de la beca cuando el periodo restante hasta su finalización sea inferior a seis meses.

Artículo 21. Justificación

Estas becas no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que se acreditará mediante la supervisión y

calificación de la memoria de actividades a la que se refiere la letra e) del artículo 4.2. de las bases reguladoras. La memoria debe presentarse en el plazo del mes posterior a la finalización del período de duración de la beca y referirse expresamente al mantenimiento en este período de las condiciones para ser beneficiario que se fijan en el artículo 4 de las bases reguladoras y en las disposiciones específicas de las respectivas convocatorias.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 23. Recursos

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 24. Efectos

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su extracto.

Madrid, 26 de abril de 2024. El presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Carlos Lentijo Lentijo.

ANEXO I

Características y perfiles de las becas de formación

BECA 1

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación:** Protección Radiológica
- 3. Objeto:** Apoyo a los grupos de trabajo de las distintas áreas temáticas de la *Plataforma nacional de I+D en protección radiológica (PEPRI)*.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) tiene entre sus objetivos establecer y efectuar el seguimiento de planes de investigación en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Esta labor es fundamental como soporte científico y técnico de los procesos del organismo regulador, ya que éste se apoya en las evidencias científicas resultantes de la I+D+i para definir normativa, llevar a cabo el control de las instalaciones nucleares y radiactivas, y mantener actualizados los conocimientos del personal del CSN en las metodologías y tecnologías más punteras.

La plataforma PEPRI constituye una herramienta de gran utilidad para la coordinación y búsqueda de sinergias en I+D+i en materia de protección radiológica.

El objeto de esta beca es adquirir formación en el campo de la I+D+i relacionada con la protección radiológica; en concreto, el destinatario de la beca apoyará a los grupos de trabajo de las distintas áreas temáticas de PEPRI mediante el desarrollo de actividades propias de la plataforma, como son:

- Asistencia a la dirección de la plataforma en actividades propias de PEPRI.
- Análisis de los programas y proyectos de I+D+i de la UE, de las plataformas tecnológicas y de otros organismos internacionales (OIEA, etc.), con objeto de generar un input específico sobre este tema a cada grupo de área temática.
- Identificación, descripción y, en su caso, apoyo en la presentación de proyectos a posibles fuentes de financiación nacionales (programas estatales, organismos públicos y privados) e internacionales.
- Apoyo al sistema de vigilancia tecnológica de la plataforma aportando noticias que puedan ser de interés para las áreas temáticas.
- Soporte organizativo a los grupos de trabajo de áreas temáticas que lo precisen.
- Otras actividades que se consideren necesarias de apoyo a la gestión de la plataforma.

4. Perfil del solicitante

Titulación:

Ciencias Físicas, Químicas, Biología o Ingeniería Industrial.

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes titulaciones universitarias: grados en Físicas, Químicas, Biología o Ingeniería Industrial

- Para el resto de las titulaciones se aplicará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria:

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 1 para el grado en ciencias Físicas, Químicas, Biología o Ingeniería Industrial. Un factor de idoneidad 0,25 si se corresponde con titulaciones de grado en tecnologías industriales, o grado en tecnologías de la energía y 0,10 en otros casos.
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de protección radiológica y/o seguridad nuclear. Se aplicará un factor de idoneidad de 1 para estudiantes de másteres en el área de protección radiológica y/o seguridad nuclear, aunque estén pendientes de hacer el trabajo final de máster. Se aplicará también un factor de 0,25 si está relacionado con alguna disciplina científica o técnica y 0,10 en otros casos.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral:

- Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de protección radiológica y seguridad nuclear.
- Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 si está vinculado a aspectos de Física, Química, Biología, Ingeniería Industrial.
- Se aplicará un factor de idoneidad 0,10 si está relacionado con cualquier otra disciplina científica o técnica.

Idiomas:

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria.
- Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 para los conocimientos de francés y alemán, y 0,10 para el resto de idiomas.

BECA 2

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación:** Seguridad Nuclear
- 3. Objeto:** Apoyo a los grupos de trabajo de las distintas áreas temáticas de la *Plataforma tecnológica de I+D de energía nuclear de fisión (CEIDEN)*.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) tiene entre sus objetivos establecer y efectuar el seguimiento de planes de investigación en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Esta labor es fundamental como soporte científico y técnico de los procesos del organismo regulador, ya que éste se apoya en las evidencias científicas resultantes de la I+D para definir normativa, llevar a cabo el control de las instalaciones nucleares y radiactivas y mantener actualizados los conocimientos del personal del CSN en las metodologías y tecnologías más punteras.

La plataforma CEIDEN constituye una herramienta de gran utilidad para la coordinación y búsqueda de sinergias en I+D en materia de seguridad nuclear.

El objeto de estas becas es adquirir formación en el campo de la I+D relacionada con la seguridad nuclear; en concreto, el destinatario de la beca apoyará a los grupos de trabajo de las distintas áreas temáticas de CEIDEN mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- Análisis de los programas y proyectos de I+D+i de la UE, de las plataformas tecnológicas y de otros organismos internacionales (OIEA, etc.) con objeto de generar un input específico sobre este tema a cada grupo de área temática.
- Identificación, descripción y, en su caso, apoyo en la presentación de proyectos a posibles fuentes de financiación nacionales (programas estatales, organismos públicos y privados) e internacionales.
- Apoyo al sistema de vigilancia tecnológica de la plataforma aportando noticias que puedan ser de interés para las áreas temáticas.
- Soporte organizativo a los grupos de trabajo de áreas temáticas que lo precisen.

4. Perfil del solicitante:

Titulación:

Ingeniería industrial o ingeniería de la energía. Otra titulación ciencias físicas.

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes titulaciones universitarias: grados en ingeniería industrial, energía.
- Para otra titulación de grado en ciencias físicas se aplicará un factor de idoneidad de 0,75. Para el resto de las titulaciones se aplicará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se considerarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 si se corresponde con titulaciones de grado en tecnologías industriales o grado en tecnologías de la energía y 0,10 en otros casos.
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de tecnología nuclear o seguridad nuclear. Se aplicará un factor de idoneidad de 1 para estudiantes de másteres en el área de la tecnología nuclear, aunque estén pendientes de hacer el trabajo final de master. Se aplicará también un factor de 0,25 si está relacionado con alguna disciplina científica o técnica y 0,10 en cualquier otro caso.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral

Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a los siguientes aspectos

- Tecnología nuclear y seguridad nuclear

Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 si está vinculado a los siguientes aspectos

- Ingeniería industrial y física

Se aplicará un factor de idoneidad 0,10 en otros casos.

Idiomas

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria.
- Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 para los conocimientos de francés y alemán y 0,10 para el resto de idiomas.

BECA 3

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación:** Seguridad Nuclear. Subdirección de Tecnología Nuclear. Área: Protección Contra Sucesos Internos. Incendios e Inundaciones (**ARIN**)
- 3. Objeto:** Formación en el uso de códigos de cálculo de evolución de incendios y en su aplicación al apoyo al Análisis Probabilista de Seguridad (APS) de incendios

Se trata de continuar con la línea ya consolidada en la Subdirección de Tecnología Nuclear (STN) de mantener la capacidad de simulación realista de escenarios de incendio en áreas de fuego de las centrales nucleares con el código Fire Dynamics Simulator (FDS), desarrollado por el National Institute of Standards and Technology (NIST) estadounidense y uno de los códigos de cálculo validados y admitidos por la US-NRC Nuclear Regulatory Commission para la realización de los análisis de detalle necesarios para los modelos de análisis probabilistas de escenarios de incendio requeridos en la normativa de protección contra incendios.

El interés del CSN en mantener la competencia en el análisis de escenarios de incendio para el cumplimiento de los requisitos normativos reside en la necesidad de obtener apoyo en el análisis realista mediante herramientas numéricas y en trasladar esta experiencia a aplicaciones específicas. En esta línea, el CSN tiene previsto ampliar el acuerdo suscrito en años anteriores con el Grupo de investigación y desarrollo de actuaciones industriales (GIDAI) de la Universidad de Cantabria y participar en el proyecto “*Fire Risk Assessment through Innovative Research*” (FAIR) como continuación de las fases del proyecto “*Propagation d’un incendie pour des scénarios multi-locaux élémentaires*” PRISME de la NEA (Nuclear Energy Agency) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Esta beca se enmarca adicionalmente en el seguimiento y asimilación del trabajo realizado en esos proyectos de investigación.

El objeto de la beca es adquirir formación sobre los siguientes aspectos:

- Técnicas de modelación y modelos de dinámica de fluidos numérica FDS (Fire Dynamics Simulator), con los que se analiza la progresión tridimensional de los parámetros más característicos de un incendio.
- Asimilación y familiarización con las metodologías utilizadas en simulación de incendios, modelación de escenarios complejos y su aplicación a la simulación realista de escenarios de incendio en centrales nucleares.
- Uso de códigos aplicados a casos realistas de escenarios de incendio planteados en los APS de las centrales nucleares.
- Participación en las diversas actividades de I+D promovidas por el CSN relacionadas con la modelación y la simulación de incendios, y en especial las relativas al comportamiento de diversas fuentes de incendio y a la caracterización de combustibles típicos en centrales nucleares.

Desarrollando las siguientes actividades:

- Seguimiento de actividades de entidades de investigación, en particular de las que tienen suscritos convenios de colaboración con el CSN.
- Instalación y puesta a punto de los códigos de cálculo.
- Ejecución de casos ejemplo.
- Aplicación a escenarios realistas planteados en los APS de centrales nucleares.
- Aprendizaje en la valoración de cálculos en el marco de los APS de incendios.
- Posibilidad de estancias en los centros de referencia y visitas a instalaciones.

4. Perfil del solicitante:

Titulación:

Ingeniería industrial o ingeniería de la energía. Otras titulaciones: ingeniería de minas, ingeniería química, ciencias físicas.

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes titulaciones universitarias: grados en ingeniería industrial, minas, civil, energía, ciencias físicas y ciencias químicas.
- Para otras titulaciones de grado técnico o científico se aplicará un factor de idoneidad de 0,75. Para el resto de las titulaciones se aplicará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria:

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se considerarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si se corresponde con titulaciones de grado técnico o científico, y 0,25 en otros casos.
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de simulación numérica o protección contra incendios, 0,25 si está relacionado con alguna otra disciplina científica o técnica y 0,10 en cualquier otro caso.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral:

- Se aplicará un factor de idoneidad 1 si están vinculadas a aspectos de modelación y simulación con modelos de campo (CFD) o de zona, análisis probabilistas de seguridad, siendo dicho factor de 0,5 en cualquier otra disciplina, y 0,10 en cualquier otro caso.

Idiomas:

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria.
- Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 1 para los conocimientos de francés y alemán y de 0,10 en cualquier otro caso.

BECA 4

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación:** Seguridad Nuclear. Subdirección de Instalaciones Nucleares. Área: Experiencia Operativa y Normativa (**AEON**)
- 3. Objeto:** Formación en Experiencia operativa: Evaluación de acciones correctivas en los análisis de causa raíz y su seguimiento en bases de datos. Evaluación de temas genéricos

Se trata del proceso de análisis de experiencia operativa nacional e internacional y seguimiento de las bases de datos y de temas genéricos que generan.

Entre las funciones del Área de Experiencia Operativa y Normativa (AEON) se encuentra la revisión de los sucesos notificables de las instalaciones nucleares, con el fin de evaluar los análisis de causa raíz y las acciones correctivas que deben realizarse para corregir los problemas que llevaron a la ocurrencia del suceso o incidente. Así mismo, se realiza una revisión de experiencia operativa internacional a fin de proponer su análisis a fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de sucesos similares en las centrales nucleares españolas.

Este seguimiento se realiza con bases de datos y se verifica en las inspecciones del CSN.

Uno de los objetivos de mejora de las bases de datos es controlar las acciones correctivas, de modo que pueda verificarse su eficacia e idoneidad y detectar la recurrencia de sucesos.

La experiencia recogida en la base de datos sobre los incidentes en seguridad nuclear, (ISN) revela que es un marco idóneo para promover la formación práctica de técnicos en seguridad nuclear y protección radiológica.

El objeto de la beca es adquirir formación en el funcionamiento de las instalaciones y el estudio de los sucesos y su análisis de condición y causa, así como el seguimiento de las acciones correctivas que se proponen, particularmente en los siguientes aspectos:

- Normativa aplicable en relación con la notificabilidad y la experiencia operativa.
- Diferentes tipos de Análisis de Causa Raíz y evaluación de sus acciones correctivas.
- Mejora de las bases de datos actuales en particular, de la base de datos de incidentes internacionales.
- Seguimiento de acciones correctivas en las centrales nucleares.

4. Perfil del solicitante:

Titulación:

Ingeniería industrial o ingeniería de la energía. Otras titulaciones: ingeniería de minas, ingeniería química, civil, ciencias físicas, químicas

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes

titulaciones universitarias: grados en ingeniería industrial, minas, civil, energía, ciencias físicas y ciencias químicas.

- Para otras titulaciones de grado técnico o científico se aplicará un factor de idoneidad de 0,75. Para el resto de las titulaciones se aplicará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria:

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se considerarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si se corresponde con titulaciones de grado técnico o científico, y 0,25 en otros casos.
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de seguridad nuclear, protección radiológica o gestión de residuos radiactivos, 0,25 si está relacionado con alguna otra disciplina científica o técnica y 0,10 en cualquier otro caso.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral:

Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a los siguientes aspectos

- Bases de datos.
- Análisis de causa raíz.

Se aplicará un factor de idoneidad 0,25 si está si está relacionado con alguna otra disciplina científica o técnica

- Informática: Dominio de aplicaciones ofimáticas en entornos Windows, aplicaciones en red y conocimientos de base de datos.

Se aplicará un factor de idoneidad 0,10 en otros casos.

Idiomas:

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria.
- Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 1 para los conocimientos de alemán. Un factor de idoneidad 0,50 para los conocimientos de francés y de 0,10 en cualquier otro caso.

BECA 5

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación:** Seguridad Nuclear. Subdirección de Tecnología Nuclear. Área: Residuos de Alta Actividad (**ARAA**).
- 3. Objeto:** Formación en los desarrollos internacionales más relevantes en la gestión final del combustible gastado, para su aplicación en el desarrollo de un proyecto nacional de Almacenamiento Geológico Profundo (**AGP**).

Entre las funciones del Área de Residuos de Alta Actividad (ARAA) está la de planificar, coordinar y realizar las actividades generales de relacionadas con la gestión a medio y largo plazo del combustible gastado y los residuos de alta actividad, relacionadas con el estudio y propuesta de normativa y requisitos técnicos para un almacenamiento geológico profundo.

El objeto de la beca en relación con la seguridad de la gestión del combustible gastado y los residuos de alta actividad es adquirir formación sobre los desarrollos internacionales más relevantes en la gestión final del combustible gastado, para su aplicación en el desarrollo de un proyecto nacional de Almacenamiento Geológico Profundo (AGP), así como mantener un alto grado de conocimiento técnico y disponer de un sistema regulador y unas prácticas homologables a los países más avanzados de nuestro entorno en todas las etapas de la gestión de los mismos, particularmente en los siguientes aspectos:

- Seguimiento de los avances en la gestión final del combustible gastado y los residuos de alta actividad en los países de nuestro entorno.
- Estudio de la normativa y requisitos técnicos aplicados en estos países en el desarrollo del AGP.
- Aplicación de la información recabada en la propuesta de desarrollo normativo nacional de soporte del proyecto AGP, dentro de las competencias del CSN (redacción de instrucciones y/o guías de seguridad).
- Recopilar la documentación generada previamente en el CSN en relación con el AGP del combustible gastado y los residuos de alta actividad.
- Recopilar información sobre actividades de interés (talleres, jornadas, simposios, congresos) relacionadas con la gestión final del combustible que estén programadas a nivel nacional e internacional para incluir en la planificación de formación del área.

4. Perfil del solicitante:

Titulación:

Ingeniería industrial o ingeniería de la energía, ingeniería de minas, civil, ingeniería química, ciencias físicas, ciencias químicas.

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes

titulaciones universitarias: grados en ingeniería industrial, minas, civil, energía, ciencias físicas y ciencias químicas.

- Para otras titulaciones de grado técnico o científico se aplicará un factor de idoneidad de 0,75. Para el resto de las titulaciones se considerará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria:

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se considerarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si se corresponde con titulaciones de grado técnico o científico, y 0,25 en otros casos
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de seguridad nuclear, protección radiológica o gestión de residuos radiactivos, 0,25 si está relacionado con alguna disciplina científica o técnica y 0,10 en cualquier otro caso.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral:

Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a los siguientes aspectos:

- Seguridad nuclear, protección radiológica o gestión de residuos radiactivos

Se aplicará un factor de idoneidad 0,50 en cualquier otro caso

Idiomas:

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria
- Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 1 para los conocimientos de alemán, francés o finés y de 0,10 en cualquier otro caso.

BECA 6

Materias específicas de la beca

- 1. Número de becas:** Una (1)
- 2. Área de formación: Protección Radiológica.** Subdirección de Protección Radiológica Operacional. Área: Servicios de Protección Radiológica (**STPR**)
- 3. Objeto:** Formación en dosimetría y en el contenido, información, funcionamiento y estructura del Banco Dosimétrico Nacional.

Entre las funciones del Área de Servicios de Protección Radiológica (STPR), se encuentra la gestión del Banco Dosimétrico Nacional y elaboración de estudios estadísticos sobre las dosis y las tendencias de exposición en los colectivos de trabajadores expuestos en España.

Este seguimiento se realiza con una base que es el Banco Dosimétrico Nacional. A partir de la publicación del Real Decreto 1029/2022 de 20 de diciembre por el que se aprueba el *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes* es necesario realizar un análisis de los cambios que deberán ser llevados a cabo en la estructura del Banco Dosimétrico Nacional para cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como analizar la forma más eficaz de llevar a cabo estudios de tendencias de dosis que permita identificar los grupos de mayor interés sobre los que llevar a cabo actuaciones de optimización o mejora orientados a la reducción de dosis.

El objeto de la beca es adquirir formación en el funcionamiento del Banco Dosimétrico Nacional, así como realizar un seguimiento de las necesidades de mejora de esta herramienta en los siguientes aspectos:

- Normativa de aplicación a nivel comunitario de la UE (Unión Europea) y a nivel nacional
- Necesidades del Banco Dosimétrico Nacional para cumplir con los requisitos normativos vigentes
- Actuaciones de mejora de la herramienta existente
- Utilización de datos estadísticos de dosis para evaluación de tendencias, seguimiento de actuaciones de mejora sobre grupos diana.

4. Perfil del solicitante

Titulación:

Ciencias Físicas, Químicas, Biología o Ingeniería Industrial.

- A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se aplicará un factor de idoneidad 1 para las siguientes titulaciones universitarias: grados en Físicas, Químicas, Biología o Ingeniería Industrial

- Para otras titulaciones de grado técnico o científico se aplicará un factor de idoneidad de 0,75. Para el resto de las titulaciones se aplicará un factor de idoneidad de 0,25.

Formación complementaria

A los efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, se considerarán los siguientes factores de idoneidad:

- Segunda titulación: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si se corresponde con titulaciones de grado técnico o científico, y 0,25 en otros casos.
- Título de doctorado, máster oficial y estudios de especialización: Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a aspectos de seguridad nuclear, protección radiológica, conocimientos de bases de datos, aplicaciones ofimáticas en entornos Windows, análisis de datos para búsqueda de tendencias, 0,25 si está relacionado con alguna otra disciplina científica o técnica y 0,10 en cualquier otro caso.

Cursos, publicaciones, ponencias y presentaciones en foros, participación en proyectos I+D+i y experiencia laboral:

Se aplicará un factor de idoneidad 1 si está vinculado a los siguientes aspectos:

- Bases de datos

Se aplicará un factor de idoneidad 0,50 si está vinculado a los siguientes aspectos:

- Informática: Dominio de otras aplicaciones ofimáticas en entornos Windows, aplicaciones en red y otros conocimientos de base de datos.

Se aplicará un factor de idoneidad 0,10 en cualquier otro caso

Idiomas:

- El nivel de conocimiento de inglés ya está contemplado en la convocatoria.
Conocimiento de otros idiomas: Se aplicará un factor de idoneidad 1 para los conocimientos de francés y de 0,10 en cualquier otro caso.

**ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD**

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/NIE/PAS	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD
DOMICILIO:			
CÓDIGO POSTAL:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
TELÉFONO		CORREO-E	

EXPONE: QUE, ESTIMANDO REUNIR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA Y FIGURA RELACIONADA EN ESTA SOLICITUD, LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LA CONVOCATORIA CUYO EXTRACTO HA SIDO PUBLICADO EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" DEL DÍA ___ DE _____ DE 2024, DE BECAS PARA FORMACIÓN, SOLICITA SU INCLUSIÓN EN LA MENCIONADA CONVOCATORIA, ELIGIENDO LAS SIGUIENTES BECAS DEL ANEXO I, CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

BECAS SOLICITADAS POR ORDEN DE PRIORIDAD
1
2
3
4
5
6

QUE EN EL CASO DE OBTENER UNA DE LAS CITADAS BECAS, SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS NORMAS QUE LAS REGULAN.

Que autoriza al CSN para que obtenga de forma directa las certificaciones de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificado telemático de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si el solicitante no autoriza la consulta citada en el párrafo anterior, debe marcar la casilla siguiente y aportar dichas certificaciones cuando le sean requeridas.

Que autoriza a que se verifique su identidad por medios electrónicos.

Si el solicitante no autoriza dicha consulta, debe marcar la casilla siguiente y aportar copia del Documento Nacional de Identidad, para los ciudadanos españoles, o copia digitalizada del Número de Identificación de Extranjero o del documento que le sustituya para el resto de los interesados en el procedimiento.

En.....a de de 2024

Firma del solicitante

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 - Madrid

ANEXO III

CURRICULUM VITAE		CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	
DATOS PERSONALES			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/NIE/PAS	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD
DOMICILIO:			
CÓDIGO POSTAL:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
TELÉFONO		CORREO-E	

1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Máximo 80 puntos)			
TÍTULO ACADÉMICO CON EL QUE CONCORRE			
DENOMINACIÓN	CENTRO	AÑO FINALIZACIÓN	CALIFICACIÓN
NOTA MEDIA GLOBAL DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO			

2.- CONOCIMIENTOS DE INGLÉS (Máximo 10 puntos) Cursos, certificados o diplomas de estudios realizados. Nivel adquirido.		
	1.Nivel C2	
	2.Nivel C1	
	3.Nivel B2	
	4.Nivel B1	
	5.Nivel A2	

3.1- OTROS IDIOMAS OFICIALES DE LA UE (Máximo 2 puntos) Cursos, certificados o diplomas de estudios realizados.		
IDIOMA:		
	1.Nivel C2	
	2.Nivel C1	
	3.Nivel B2	
	4.Nivel B1	
	5.Nivel A2	

3.2- OTROS IDIOMAS OFICIALES DE LA UE (Máximo 2 puntos) Cursos, certificados o diplomas de estudios realizados.		
IDIOMA:		
	1.Nivel C2	
	2.Nivel C1	
	3.Nivel B2	
	4.Nivel B1	
	5.Nivel A2	

3.3- OTROS IDIOMAS OFICIALES DE LA UE (Máximo 2 puntos) Cursos, certificados o diplomas de estudios realizados.		
IDIOMA:		
	1.Nivel C2	
	2.Nivel C1	
	3.Nivel B2	
	4.Nivel B1	
	5.Nivel A2	

4.-FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Máximo 6 puntos)		
SEGUNDA TITULACIÓN (Licenciado , Graduado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico o titulaciones equivalentes)	UNIVERSIDAD/CENTRO	DESDE (mes/año) HASTA (mes/año)
TÍTULO DE DOCTORADO	UNIVERSIDAD/CENTRO	DESDE (mes/año) HASTA (mes/año)
TÍTULO MÁSTER OFICIAL	UNIVERSIDAD/CENTRO	DESDE (mes/año) HASTA (mes/año)
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (Tales como máster no oficial, curso de postgrado o acreditación de la suficiencia investigadora) *Que supere 100 horas	CENTRO	Nº HORAS

5.- OTROS CURSOS/PUBLICACIONES/PONENCIAS Y PRESENTACIONES/PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE I+D/EXPERIENCIA LABORAL (Máximo 1,5 puntos)		
CURSOS (No incluidos en el apartado anterior, acreditados con diploma) *Menos de 100h	CENTRO	Nº HORAS
PUBLICACIONES/PONENCIAS Y PRESENTACIONES	MEDIOS/CONFERENCIAS/FOROS	FECHA
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE I+D	EMPRESA/ENTIDAD	DESDE (mes/año) HASTA (mes/año)
EXPERIENCIA LABORAL	EMPRESA/ENTIDAD	DESDE (mes/año) HASTA (mes/año)

6.- CONOCIMIENTOS DE INFORMÁTICA: (Máximo 0,5 puntos)		
PROCESADORES DE TEXTO	CENTRO	Nº HORAS
HOJAS DE CÁLCULO	CENTRO	Nº HORAS

<u>BASES DE DATOS</u>	CENTRO	Nº HORAS
<u>PROGRAMACIÓN</u>	CENTRO	Nº HORAS
<u>PRESENTACIONES</u>	CENTRO	Nº HORAS
OBSERVACIONES		

DECLARO SER CIERTOS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CURRICULUM VITAE.

En.....de.....de.....2024

Firmado:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/04/2024 12:34:09 CET - copia obtenida del original
 Firmado por: Juan Carlos Lenitjo Lenitjo
 La autenticidad del documento puede ser comprobada en: <https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=31612-273B2-11465-55350>

ANEXO IV

Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca anterior en el Consejo de Seguridad Nuclear

D. / D. ^a

con documento de identidad/pasaporte número:

Declaro que no he sido anteriormente beneficiario de otra subvención destinada a una beca de formación del Consejo de Seguridad Nuclear.

En....., a.....de de 2024

El/la solicitante

Firma

ANEXO V

Tabla de equivalencias

entre Real Decreto 1497/1987 y Real Decreto 1125/2003

Este anexo viene referenciado en el artículo 11 de esta convocatoria:

R.D. 1497/1987	R.D. 1125/2003	R.D. 1497/1987	R.D. 1125/2003	R.D. 1497/1987	R.D. 1497/1987
1,00	5,0	1,85	6,7	2,70	8,4
1,05	5,1	1,90	6,8	2,75	8,5
1,10	5,2	1,95	6,9	2,80	8,6
1,15	5,3	2,00	7,0	2,85	8,7
1,20	5,4	2,05	7,1	2,90	8,8
1,25	5,5	2,10	7,2	2,95	8,9
1,30	5,6	2,15	7,3	3,00	9,0
1,35	5,7	2,20	7,4	3,10	9,1
1,40	5,8	2,25	7,5	3,20	9,2
1,45	5,9	2,30	7,6	3,30	9,3
1,50	6,0	2,35	7,7	3,40	9,4
1,55	6,1	2,40	7,8	3,50	9,5
1,60	6,2	2,45	7,9	3,60	9,6
1,65	6,3	2,50	8,0	3,70	9,7
1,70	6,4	2,55	8,1	3,80	9,8
1,75	6,5	2,60	8,2	3,90	9,9
1,80	6,6	2,65	8,3	4,00	10

R.D. 1497/1987
R.D. 1125/2003